

# **Reglamento para la Participación del Colegio en Procedimientos y para la Emisión de Posicionamientos**

## **Capítulo I Introducción y Definiciones**

Artículo 1º. Para lograr de manera más eficaz los fines de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., se expide el presente ordenamiento para la participación del Colegio en Procedimientos, así como para la emisión de posicionamientos.

Ante la falta de disposición expresa en el presente Reglamento y en los Estatutos, el Consejo Directivo del Colegio resolverá lo conducente.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, salvo que lo contrario se desprenda del contexto en que sean utilizados:

- a) “Abogado General”, significa el Abogado General del Colegio.
- b) “Capítulos”, significa los órganos internos del Colegio, en términos de su Reglamento. El término en singular hará referencia a uno de los Capítulos.
- c) “Colegio”, significa la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- d) “Comisiones”, significa las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional del Colegio. El término en singular hará referencia a una de las Comisiones.
- e) “Comité Directivo”, significa el Comité Directivo de cada Capítulo.
- f) “Comités”, significa los Comités de Estudio y Ejercicio Profesional del Colegio. El término en singular hará referencia a uno de los Comités.
- g) “Consejeros”, significa los miembros del Consejo Directivo. El término en singular hará referencia a uno de los Consejeros.
- h) “Consejo”, significa el Consejo Directivo del Colegio.

- i) “Estatutos”, significa los estatutos del Colegio.
- j) “Presidente”, significa el Presidente del Consejo Directivo del Colegio.
- k) “Procedimientos” significa toda clase de procedimientos o procesos, tramitados ante cualquier autoridad o ente judicial, ejecutivo o legislativo, federal o local.
- l) “Reglamento”, significa el presente ordenamiento.

## Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 3°. La participación del Colegio en Procedimientos, así como en la emisión de pronunciamientos, tendrá lugar en aquéllos casos en que, a criterio discrecional del Consejo Directivo se sostenga una posición o un argumento o se discuta un aspecto de interés general que sean consistentes con los fines del Colegio, o se trate de un caso trascendente para los abogados o la profesión legal.

Artículo 4°. El presente Reglamento de ninguna forma modifica ni deroga aspecto alguno de lo dispuesto en el Reglamento de la Defensa de la Defensa del Colegio, por lo que no es aplicable a la Defensa de la Defensa.

Artículo 5°. Tratándose de casos en los que el Colegio no sea parte, los documentos que elabore el Colegio, sea en Procedimientos o en sus pronunciamientos, no abordarán los hechos concretos ni los argumentos de las Partes. Salvo excepción autorizada por el Consejo Directivo, dichos documentos tendrán como propósito principal aportar consideraciones relevantes respecto de los aspectos legales en discusión.

Artículo 6°. Como regla general, tratándose de Procedimientos que no hayan sido iniciados por el Colegio, la participación de éste y los documentos el mismo elabore en términos del Reglamento se presentarán ante la autoridad judicial que en última instancia discuta o vaya a discutir el caso, versando dichos documentos respecto del fondo del asunto. Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá autorizar la presentación de documentos ante tribunales inferiores o en situaciones que no versen respecto del fondo del caso (ej. una solicitud de atracción), y sin que ello obligue al Colegio a posteriormente presentar

otro documento sobre el fondo.

Artículo 7°. El tiempo o recursos dedicados a la elaboración de los documentos referidos en este Reglamento no serán remunerados por el Colegio a quienes se hayan hecho cargo de ello. Cualquier participación relacionada con los documentos objeto de este Reglamento será realizada en forma totalmente gratuita, renunciando los participantes a toda remuneración.

Artículo 8°. Ninguna persona que participe en el proceso de elaboración de los documentos, incluyendo la petición de los mismos, o las organizaciones en las cuales presten sus servicios las personas referidas, podrá recibir remuneración alguna de cualquier cliente o tercero, por los servicios prestados durante el procedimiento.

Artículo 9°. El presente Reglamento únicamente tiene por objeto regular los procesos internos del Colegio, en esta materia, sin que nada de lo establecido en el mismo condicione, limite o modifique las facultades de representación del Colegio contenidas en los Estatutos. La participación del Colegio en Procedimientos será por conducto de su Presidente o de uno de sus apoderados.

Artículo 10. El Abogado General será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Con independencia de lo dispuesto en este Reglamento, el Consejo Directivo podrá instruir al Abogado General para que se siga un proceso distinto en cada caso que así considere necesario el propio Consejo Directivo.

### Capítulo III

#### Participación del Colegio en Procedimientos y Emisión de Posicionamientos del Colegio

Artículo 12. La legitimación para solicitar al Abogado General que el Colegio inicie o participe en algún Procedimiento o emita un pronunciamiento, la tienen los Consejeros, los Comités Directivos, las Comisiones, los Comités y el Comité de Observadores.

Artículo 13. En caso de que el solicitante sea un Comité Directivo, una Comisión o un Comité, deberán acreditar haber sesionado para decidir formular la petición.

Artículo 14. A la petición se deberán anexar: (i) los documentos con los que el solicitante cuente; (ii) los datos del caso o expediente; (iii) la fecha límite, de haberla, para el inicio del Procedimiento o la emisión del pronunciamiento; (iv) un listado de los temas en discusión; (v) un resumen del argumento que el solicitante sugiere presentar; (vi) un resumen de los hechos; (vii) la indicación de las razones por las que el Colegio deba participar; (viii) un resumen de las posiciones disidentes que existan en el Comité Directivo, Comisión o Comité, o de las cuales tenga conocimiento el solicitante; (ix) la revelación de cualquier interés particular de las personas involucradas; (x) un listado de otros órganos internos del Colegio que puedan tener interés en el tema; y (xi) un resumen del documento que se propone sea elaborado.

Artículo 15. El solicitante indicará el nombre y correos electrónicos de las personas que trabajarían en el Procedimiento o en el documento, de ser ello aprobado por el Consejo Directivo; debiendo dichas personas tener el tiempo necesario para trabajar en diversas versiones del mismo en un periodo limitado de tiempo.

Artículo 16. Derivado de la importancia del documento a elaborarse, la solicitud deberá formularse con suficiente antelación para que el proceso correspondiente se desarrolle y que se pueda trabajar en varias versiones del documento.

Artículo 17. Formulada que sea la petición ante el Abogado General, éste la circulará a los demás órganos internos del Colegio que tengan interés en el tema, y recibirá sus comentarios. Revisados que sean la petición y los comentarios, el Abogado General formulará su recomendación al Consejo Directivo, quien no queda vinculado por la misma.

Artículo 18. Si el Consejo Directivo aprueba la petición, el Abogado General, el solicitante, y las personas designadas por el Abogado General tomarán las medidas conducentes a fin de llevar a cabo la participación en el Procedimiento o la emisión del posicionamiento. En dichos trabajos el Abogado General invitará a participar a los órganos internos del Colegio que puedan tener interés.

Artículo 19. La participación del Colegio o la emisión del pronunciamiento se realizará en nombre del Colegio y no de sus órganos internos; para lo cual preferentemente el Presidente del Colegio, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente aparecerán como su representante, pudiendo el Colegio estar igualmente representado por

apoderado.

Artículo 20. Los redactores de los documentos correspondientes, deberán cuidar que el mismo: (i) sea lo más concreto posible; (ii) indique el interés del Colegio en el caso; (iii) identifique los conocimientos que el Colegio aporta respecto de los aspectos en discusión que otras organizaciones no aporten; y (iv) señale los nombres de las personas que hayan participado, pero sin que sus afiliaciones profesionales o direcciones aparezcan.

Artículo 21. Tratándose de Procedimientos que no hayan sido iniciados por el Colegio, los documentos que se elaboren señalarán que: (i) ninguno de los abogados, asesores o representantes de las partes involucradas participó en la elaboración del documento, ni aportó cantidad o remuneración alguna a dicho fin; y (ii) ninguna de las personas que participó en su elaboración participa en forma alguna en el caso correspondiente.

Artículo 22. Una vez que el documento correspondiente sea elaborado y presentado por el Abogado General al Consejo Directivo, éste podrá: (i) aprobar la formulación y presentación de los documentos, e inicio del Procedimiento en su caso; (ii) negar la formulación de los documentos; o (iii) requerir que se realicen modificaciones a los documentos, previo a la toma de la decisión definitiva del Consejo Directivo.

Artículo 23. Sin la autorización del Consejo Directivo, el Colegio no podrá iniciar o participar en Procedimiento alguno, ni podrá emitir los pronunciamientos que son objeto del presente Reglamento.

#### Capítulo IV Posicionamientos de Capítulos, Comisiones y Comités

Artículo 24. En aquéllos casos en que los aspectos locales o de especialidad de un posicionamiento lo ameriten, el Consejo Directivo podrá autorizar a algún Comité Directivo, Comisión o Comité, para que presente su punto de vista sobre algún tema jurídico ante autoridades gubernamentales.

Artículo 25. Para estos efectos, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 13 a 16, 22 y 23 del presente Reglamento, incluyendo la aprobación del Consejo Directivo requerida por el artículo 22. Adicionalmente, la petición deberá incluir el documento del posicionamiento y, en caso de que el mismo exceda de diez fojas, un

resumen del mismo.

Artículo 26. La petición será circulada por el Abogado General a los miembros del Consejo Directivo, las Comisiones y Comités, y a los Capítulos. Cualquiera de dichos destinatarios podrá: (i) objetar la formulación del posicionamiento en caso de que la misma amerite un pronunciamiento del Colegio o el posicionamiento corresponda a otro órgano del Colegio; o (ii) solicitar adherirse al posicionamiento correspondiente.

Artículo 27. Revisada que sea la petición y los comentarios, el Abogado General formulará su recomendación al Consejo Directivo, quien no queda vinculado por la misma. Cualquier diferencia derivada de las objeciones o solicitudes referidas en el artículo anterior será decidida por el Consejo Directivo.

Artículo 28. Si el Consejo Directivo aprueba la petición, procederá a designar a la persona que deba suscribir el posicionamiento correspondiente. En ese caso, el Abogado General, el solicitante, y las personas designadas por el Abogado General tomarán las medidas conducentes a fin de emitir el posicionamiento.

Artículo 29. El posicionamiento deberá señalar que el mismo representa la posición del Capítulo, Comisión o Comité, y no la del Colegio.

#### Transitorios

Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día 21 de abril de 2015, debiendo difundirse en la página de internet del Colegio y en los demás medios que determine el Consejo Directivo del Colegio o su Presidente.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2015.